

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIO DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL  
ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN**

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 135 DEL  
ACUERDO DE CARTAGENA AL RETIRO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE LA  
COMUNIDAD ANDINA EN EL AÑO 2006**

**Proyecto de Trabajo Especial para optar al Título de  
Especialista en Derecho Internacional, Económico y de la  
Integración**

**Autora: Jhannett Madriz Sotillo  
Tutor: Fernando Delgado**

**Caracas, 2008**

## **INTRODUCCION**

En la presente investigación se realizó un análisis del retiro de la República Bolivariana de Venezuela de la Comunidad Andina, y se revisaron los aspectos formales y de fondo que preceden la Denuncia como figura jurídica establecida en el Derecho Internacional de los Tratados en forma general y como lo establece, de manera específica, la propia letra del Acuerdo de Cartagena.

Así mismo, se examinaron las implicaciones de este procedimiento de Denuncia, estimando para esto, los efectos que se causan tanto en las instituciones de la Organización de la Comunidad Andina como Sistema de Integración, así como en las Instituciones económicas y sociales establecidas en el régimen normativo común que se desprenden del Tratado Constitutivo originario y del Derecho Derivado.

La situación actual de la Denuncia de Venezuela al Acuerdo de Cartagena ha experimentado una situación sin precedentes tanto en los aspectos jurídicos que regulan las relaciones entre los particulares que desarrollan sus actividades económicas en el marco del proceso de integración, como el régimen jurídico político-económico que se establecerá a partir de la protocolización formal de la salida de Venezuela del Acuerdo de

Cartagena, como fue establecido en el caso del retiro de Chile y que a su vez genera efectos en la estructura de gobierno establecida en la Comunidad Andina a través de sus órganos principales como el Parlamento Andino y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (CAN), así como de las instituciones económicas y sociales del Sistema Andino de Integración y las obligaciones derivadas del artículo 135 del Acuerdo de Cartagena.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los aspectos conceptuales y metodológicos del cuerpo normativo del derecho constituido, desde siempre, representa un ámbito de gran complejidad. Pero al tratarse del campo de las relaciones internacionales, de la política interna y de la integración, estas complejidades se vuelven mucho más diversas, dado que involucran exigentes referencias a la innovación de significados y cambio de definiciones de directo impacto en los instrumentos normativos en su vigencia y en sus alcances.

Por esa razón, en este estudio se efectuó un esfuerzo de síntesis conceptual, en virtud de la vastedad y dinamismo que caracterizan al dominio de los Tratados, los Acuerdos y las regulaciones de las relaciones internacionales y de la integración entre Estados y Naciones.

El fundamento conceptual en este estudio descansó en la definición de Denuncia y de las disposiciones previstas para su aplicación, así como el encadenamiento de conceptos asociados al desempeño de países miembros, a sus derechos, competencias y responsabilidades.

Asimismo, dentro de la conceptualización se orientó un lineamiento referido a aspectos de naturaleza doctrinaria

En este sentido la Denuncia de un Tratados es aquella manifestación de voluntad por parte de un Estado o de una Organización Internacional para ponerle fin o suspender los efectos jurídicos que de él se desprenden. De tal manera, se trata de una manifestación unilateral de voluntad de separarse de los derechos y obligaciones que derivan de un tratado internacional.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en los procesos de integración uno de los efectos inmediatos es el establecimiento de relaciones indisolubles en las relaciones económicas entre los países miembros.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- Analizar e interpretar las circunstancias y los efectos jurídicos e institucionales presentes en la aplicación del Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena.

### **Objetivos Específicos**

- Describir los alcances y los requisitos planteados para la instrumentación adecuada de la Denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de la República Bolivariana de Venezuela.
- Enunciar los antecedentes referidos a situaciones semejantes que pudieran explorarse en la Comunidad Andina.
- Examinar las disposiciones y lineamientos normativos referidos a la cesantía de derechos y obligaciones derivados de la condición de miembro, a la luz del Derecho internacional público, derecho de los tratados en general, y del derecho de integración en particular.
- Revisar y comentar el estado actual de las negociaciones para la aplicación del Artículo 135

del Acuerdo de Cartagena y ofrecer una visión prospectiva de su ejecución

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

El Acuerdo de Cartagena fue firmado en Bogotá, Colombia, el 26 de mayo de 1969, con el nombre del Pacto Andino y, con el Protocolo Modificador de Trujillo se crea la Comunidad Andina (CAN), cuyos objetivos son los siguientes:

1. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
2. Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación.
3. Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
4. Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Las reformas de Trujillo, Perú y de Sucre, Bolivia, entraron en vigencia en la República Bolivariana de Venezuela a través de las publicaciones efectuadas en las Gacetas Oficiales números 36.116 del 30 de diciembre de 1996 y 5.265 Extraordinaria del 1º de octubre de 1998, respectivamente.

El Acuerdo de Cartagena crea el Sistema Andino de Integración que está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

El Consejo Presidencial Andino; El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; La Comisión de la Comunidad Andina; La Secretaría General de la Comunidad Andina; El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; El Parlamento Andino; El Consejo Consultivo Empresarial; El Consejo Consultivo Laboral; La Corporación Andina de Fomento; El Fondo Latinoamericano de Reservas; El Convenio Simón Rodríguez suscrito el 24 de junio del 2001, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo; La Universidad Andina Simón Bolívar; Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y, Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

### **El Consejo Presidencial Andino**

El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano ejecutivo del Sistema Andino de Integración y está conformado por los Jefes de Estado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Emite Directrices sobre los

distintos ámbitos de la integración subregional andina, las cuales son instrumentadas a través de decisiones supranacionales por el Consejo de Cancilleres y por la Comisión e instituciones del Sistema que éste determine, conforme a las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o Instrumentos Constitutivos.

El Consejo Presidencial Andino se reúne en forma ordinaria una vez al año, de preferencia en el país que ejerce la Presidencia del mismo. El Presidente ejerce la máxima representación política de la Comunidad Andina y permanece un año calendario en su función, la que es ejercida sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros.

El Consejo Presidencial Andino se reúne de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

El Consejo Presidencial Andino tiene las siguientes competencias:

- 1.- Definir la política de integración subregional andina;
- 2.- Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, así como las relativas a la coordinación entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;



- 3.- Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina;
- 4.- Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes, iniciativas y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y,
- 5.- Examinar, todas las cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso de la integración subregional andina y su proyección externa.
- 6.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- 7.- Ejercer la representación del Consejo y de la Comunidad Andina;
- 8.- Supervisar el cumplimiento por parte de los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de las Directrices emanadas del Consejo;
- 9.- Llevar a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo.

### **El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores**

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:

- a) Formular la política exterior de los Países Miembros en los asuntos que sean de interés Subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- b) Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Comisión la política general del proceso de la integración subregional andina;
- c) Dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.
- d) Suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales sobre temas globales de política exterior y de cooperación;
- e) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia;
- f) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;

- g) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, en el ámbito de su competencia,
- h) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
- i) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- j) Aprobar el Reglamento de la Secretaría General y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión; y,
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia.

### **La Comisión de la Comunidad Andina**

La Comisión de la Comunidad Andina está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Cada Gobierno acredita un representante titular y un alterno. La Comisión expresa su voluntad mediante Decisiones.

Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina:

- a) Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio o inversiones y cuando corresponda,

en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;

c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;

d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;

e) Aprobar y modificar su propio reglamento,

f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;

g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;

- h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
- i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros; y,
- j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.

### **La Secretaría General de la Comunidad Andina**

La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. La Secretaría General otorga apoyo técnico, cuando corresponde, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

La Secretaría General está dirigida por el Secretario General; para el desempeño de sus funciones se apoya en los Directores Generales, según el reglamento respectivo. Dispone además del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría General se expresa mediante Resoluciones.

Son funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

a) Velar por la aplicación de este Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

b) Atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión;

c) Formular al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, propuestas de Decisión, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias a la reunión ampliada del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento de este Acuerdo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en este Acuerdo;

e) Evaluar e informar anualmente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la aplicación de este Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando

especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer las medidas correctivas pertinentes;

f) Efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los otros órganos del Sistema Andino de integración y otros que a su juicio sean necesarios;

g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país señale para tal efecto;

h) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomienden los otros órganos del Sistema,

i) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación;

j) Mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

- k) Llevar las actas de las reuniones ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las de la Comisión, y elaborar la agenda tentativa de sus reuniones, en coordinación con los presidentes de dichos órganos;
- l) Ser depositaria de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración y dar fe de la autenticidad de los mismos;
- m) Editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;
- n) Ejercer la Secretaría de la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración y;
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

### **El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

Es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, integrado por cuatro Magistrados representantes de cada uno de los Países Miembros, con competencia territorial en los cuatro países y con sede permanente en Quito, Ecuador.

El Tribunal controla la legalidad de las normas comunitarias, mediante la acción de nulidad; interpreta las normas que conforman el Ordenamiento



Jurídico de la Comunidad Andina, para asegurar la aplicación uniforme de éstas en el territorio de los Países Miembros y dirime controversias.

Mediante el Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado en mayo de 1996 y que entró en vigencia en agosto de 1999, se asigna a este órgano del SAI nuevas competencias, entre ellas el Recurso por Omisión o Inactividad, la Función Arbitral y la de Jurisdicción Laboral. Su nuevo Estatuto, que actualiza y precisa los procedimientos que se desarrollan ante ese Tribunal, fue aprobado el 22 de junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

### **Parlamento Andino**

Es el órgano deliberante del SAI de naturaleza comunitaria, que representa a los pueblos de la Comunidad Andina. En el caso de Venezuela, Ecuador y Perú sus representantes ya fueron electos directamente, en cambio, en lo referente a Bolivia y Colombia, continúan siendo elegidos por los Congresos Nacionales respectivos.

El Parlamento fue creado el 25 de octubre de 1979. La adopción, en abril de 1997, del Protocolo Modificadorio de su Tratado de Creación y del Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas y Universales de sus representantes permite su consolidación como órgano deliberante.

Son atribuciones del Parlamento Andino:

- a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;
- b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;
- e) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros:
- d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;
- e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
- f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,

g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Actualmente la República Bolivariana de Venezuela no mantiene representación alguna dentro del Parlamento Andino, debido a que desde el momento de la denuncia hecha por el presidente Hugo Chávez del Acuerdo de Cartagena, la Mesa Directiva de este órgano y, muy particularmente, el Presidente del Parlamento junto al Secretario General, adoptaron la posición de que nuestro país no podía continuar participando con su respectiva delegación de diputados dentro del seno de éste. Tal decisión la toman fundamentándose en el precedente creado por el Tribunal de Justicia de la CAN y los órganos ejecutivos de ésta.

### **Instituciones Consultivas**

**El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral** son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Están conformados por delegados del más alto nivel, los cuales son elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos.

Corresponde a estos Consejos Consultivos emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que fueran de interés para sus respectivos sectores. También podrán ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales, vinculados a la elaboración de proyectos de Decisión, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión.

**El Consejo Consultivo Laboral Andino** se rige por las Decisiones 441, 464 y 494 aprobadas por la Comisión de la Comunidad Andina en cumplimiento de la Directriz del Consejo Presidencial Andino que dispone la búsqueda de una mayor participación de este sector "en la construcción del proceso de integración tendiente a conformar un mercado común".

En su VI Reunión Ordinaria celebrada en Quito el 5 y 6 de marzo de 2002, el Consejo Consultivo Laboral Andino modificó su Reglamento Interno , que establece su composición y sus funciones.

**El Consejo Consultivo Empresarial Andino** se rige por las Decisiones 442 y 464, aprobadas por la Comisión de la Comunidad Andina, en cumplimiento de la Directriz del Consejo Presidencial Andino que dispone la búsqueda de "una mayor participación del sector empresarial en la

construcción del proceso de integración tendiente a conformar el mercado común".

En su primera reunión, celebrada el 30 de noviembre de 1998, el Consejo Consultivo Empresarial Andino aprobó su Reglamento Interno , que establece su composición y sus funciones y las atribuciones de su Secretaría Técnica.

### **Instituciones Financieras**

La Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas son instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de la integración subregional andina.

**La Corporación Andina de Fomento (CAF)** es una institución financiera multilateral que apoya el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional. Atiende a los sectores público y privado, suministrando productos y servicios financieros múltiples a una amplia cartera de clientes, constituida por los gobiernos de los Estados accionistas, instituciones financieras y empresas públicas y privadas. En sus políticas de gestión integra las variables sociales y ambientales e incluye en sus operaciones criterios de ecoeficiencia y sostenibilidad.

Sus principales accionistas son Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y, además, cuenta entre sus socios a Argentina, Brasil, Chile,

Costa Rica, España, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad & Tobago, Uruguay y 15 bancos privados de la región.

La CAF ha mantenido una presencia permanente en sus países accionistas, lo que le ha permitido consolidar su liderazgo regional en cuanto a la efectiva movilización de recursos. En la actualidad, es la principal fuente de financiamiento multilateral de los países de la Comunidad Andina. En efecto, entre 2001 y 2005, de un total de US \$ 28.764 millones, aprobados por todos los organismos multilaterales para los países andinos, la CAF ha contribuido con un total de US \$ 15.592, lo que equivale a 54%.

La República Bolivariana de Venezuela es miembro integrante de la Corporación Andina de Fomento debido a que es uno de sus Estados accionistas, teniendo de esta forma participación accionaria en los beneficios, en las cargas y sobre todo en la obtención de créditos, los cuales ascendieron a un monto de 845 millones de dólares americanos durante el año 2006 y fueron utilizados en el desarrollo de infraestructura de transporte ferroviario, en salud, en ambiente, en el ámbito social y de mercado de capitales.

**El Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)** es una institución financiera constituida por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Venezuela, que tiene como objetivo acudir en apoyo de las balanzas de pago de los Países Miembros, otorgando créditos o garantizando préstamos a

terceros. Así mismo, contribuye a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países, y mejora las condiciones de las inversiones de reservas internacionales efectuadas por las naciones andinas.

El FLAR nace como una extensión del Fondo Andino de Reservas (FAR), institución financiera creada en noviembre de 1976 en el contexto del Acuerdo de Cartagena, cuyo Convenio Constitutivo fue modificado para permitir la adhesión de terceros países. Este nuevo Convenio fue suscrito en Lima, Perú, el 10 de junio de 1988 y entró en vigencia el 12 de marzo de 1991.

### **El Convenio Hipólito Unánue**

El Convenio Hipólito Unánue es la institución del Sistema Andino de Integración cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos.

Coordina y promueve acciones destinadas a mejorar el nivel de salud de sus países miembros, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese sentido, coordina con otros órganos subregionales, regionales e internacionales las acciones que concurren a ese fin. Su horizonte está trazado por la Agenda Social Andina, cuyo componente de salud es básico y

cuya acción en la integración de los pueblos de la subregión es cada vez más decisiva.

La adscripción del Convenio Hipólito Unánue a la estructura institucional de la CAN se produjo por medio de la Decisión 445, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 10 de agosto de 1998.

### **Convenio Simón Rodríguez**

El Convenio Simón Rodríguez, definido como "el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la Comunidad Andina" por su Protocolo Modificatorio, suscrito el 24 de junio del 2001 por los Cancilleres de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Son objetivos del Convenio Simón Rodríguez:

- a. Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración.

Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros; y

- b. Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países Miembros en la temática sociolaboral andina.



La República Bolivariana de Venezuela al denunciar al Acuerdo de Cartagena en abril del año 2006, según el artículo 14 del Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, debió denunciar simultáneamente a éste por ser parte integrante del Sistema Andino de Integración, por lo que la salida de nuestro país de la CAN implica intrínsecamente la salida del Convenio Simón Rodríguez. Ahora bien, la República Bolivariana de Venezuela debe cumplir con todas sus obligaciones y recibir los beneficios de sus derechos que se encuentren en curso, lo que al parecer esta sucediendo en la aplicación del referido convenio.

### **Universidad Andina Simón Bolívar**

Es la institución del Sistema Andino de Integración dedicada a la investigación, la enseñanza, la formación post-universitaria y la prestación de servicios, así como el fomento al espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la Subregión. Tiene su sede central en la ciudad de Sucre, Bolivia.

La Universidad Andina fue creada durante el Quinto Periodo de Sesiones del Parlamento Andino, en La Paz, del 11 al 16 de diciembre de 1985. Actualmente, tiene sedes en la ciudad de Quito, Ecuador; en La Paz, Bolivia; en Caracas, Venezuela y en Cali, Colombia.

Entre otras acciones, elabora y ejecuta programas de enseñanza, entrenamiento teórico-práctico y de actualización de conocimientos,

preferentemente para profesionales con título universitario y experiencia calificada; prepara y realiza investigaciones y estudios científicos de alto nivel y proporciona servicios de consultoría y cooperación técnica.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO.**

#### **Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena**

Ahora bien, conforme al Acuerdo Subregional de Integración o Acuerdo de Cartagena, según su artículo 135<sup>1</sup>:

“El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.”

Dicho Texto dice a la letra:

---

<sup>1</sup> Art. 111 del Acuerdo de Cartagena original de 1969.

**“Artículo 135.-** El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.

En relación con los Programas de Integración Industrial se aplicará lo dispuesto en el literal i) del Artículo 62”.<sup>2</sup>

### **Qué es Denuncia.**

La Denuncia en Derecho Internacional Público de los tratados es, en líneas generales aquella manifestación de voluntad por parte de un Estado o de una Organización Internacional de desvincularse de un compromiso internacional válidamente contraído, para hacer cesar los efectos jurídicos que de él derivan. Es, pues, inicialmente, una manifestación unilateral de voluntad de separarse de los derechos y obligaciones que derivan de un tratado internacional. Todo esto queda en el terreno del Derecho Internacional Público.

---

<sup>2</sup> **Artículo 62.-** La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará ... con la participación de, por lo menos, cuatro Países Miembros:

i) Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del Acuerdo.

En el Derecho de la Integración, fuertemente vinculado a aquél por el lado del Derecho Originario, hay, como es característico de esta rama de la ciencia jurídica, un aspecto que diferencia las relaciones de los países miembros de un modelo de integración, respecto de las relaciones internacionales generales.

Uno de los efectos que persigue la integración es, en efecto, el establecimiento de una imbricación irreversible de las relaciones económicas entre los países miembros del modelo, de manera que, teóricamente, cuando se inicia la participación en un sistema comunitario determinado, a medida que avanza la imbricación, cada vez menos se conciben marchas atrás, porque lo que está en juego excede con mucho los logros derivados de las relaciones comerciales internacionales normales.

Las relaciones económicas, sociales, culturales y políticas de los países integrados se van uniendo cada vez más al punto de deshacer la madeja resulta altamente sensible y peligroso para las economías nacionales.

### **La denuncia de un mecanismo de integración**

El retiro de un país de un modelo de integración tiene que ser mucho más prudente que en el caso de relaciones tradicionales de Derecho Internacional Público. El derecho comunitario derivado se ha encargado de tejer las relaciones, por ejemplo, mediante el establecimiento de los llamados regímenes comunes: inversión extranjera directa, propiedad industrial,

propiedad intelectual, pasaporte comunitario y las más de seiscientas Decisiones que regulan la vida jurídica comunitaria en una amplísima variedad de aspectos, además de las implicaciones políticas surgidas en el caso del Parlamento Andino.

Por esa razón la denuncia debe ser, en primer lugar, formalmente anunciada. Es mucho lo que está en juego, por lo que el cuerpo integrado debe tener la máxima oportunidad de defenderse ante la posibilidad de su desintegración.

Por ello, el país que piense denunciar el Acuerdo debe previamente anunciarlo. Debe manifestar su propósito a los demás países miembros, para que éstos puedan evaluar las consecuencias del retiro y, al menos, tratar de aminorar el impacto que puedan recibir.

Por esa razón nos resulta obvio que el anuncio no constituye la denuncia en sí. Ésta, debe ser hecha ante la Comisión de la CAN, para lo cual se requiere la convocatoria de ese órgano para que conozca de la situación que se plantea. En suma, el anuncio implica una preparatoria para un proceso breve que culminará en la conformación de la denuncia.

Sin embargo, el artículo dice “desde ese momento...”. Entonces ¿se refiere al momento en que se anuncia la intención de denunciar o se refiere al momento en que culmina la negociación de la denuncia? Aunque parezca bizantino es preciso seguir la interpretación literal del texto y decir que el momento es el de la comunicación. Ello porque *ipso facto*, al anunciar formalmente, instantáneamente el país denunciante pierde su condición de

miembro de la Comisión y entonces queda establecida una relación bilateral en el seno de ésta: por un lado la Comisión de la CAN, que actúa en nombre y beneficio de la Comunidad, y por el otro, el país denunciante que actúa en beneficio propio.

### **Las relaciones CAN / País denunciante. El Precedente.**

La norma habla de los efectos que se producen en materia del Programa de Liberación, cuyos efectos quedan diferidos por un lapso de hasta cinco años, plazo que puede ser disminuido por acuerdo entre la Comisión y el país denunciante.

Respecto de los demás efectos que son lo que derivan de la condición de país miembro sólo se dice que cesan los derechos y obligaciones que derivan de la membresía. No se hace mención del proceso o la mecánica que necesariamente habrá de seguirse.

Ahora bien, en todo el Derecho de la Integración, andino y europeo, hay una única excepción que confirma la regla de que los tratados de integración no tienen marcha atrás. Tal es el caso de Chile en 1976.

El argumento era, fundamentalmente, que el régimen de inversiones del entonces Pacto Andino (Decisión 24, hoy 291) desfavorecía el libre establecimiento de la inversión extranjera directa que necesitaba Chile para alcanzar su desarrollo. La respuesta del conglomerado andino integrado fue la de hacer concesiones en esta materia, las cuales quedaron consignadas

en la Decisión 103, las que, no obstante, no satisficieron las aspiraciones chilenas.

A raíz de la denuncia de Chile hubo, en primer lugar, la elaboración de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena denominado Retiro de Chile, suscrito el 5 de octubre de 1976, instrumento de derecho originario que fue implementado por la Decisión 102 de la Comisión, que establece:

“CONSIDERANDO: Que, en virtud de dicho Protocolo, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela han convenido en el retiro de Chile del Acuerdo de Cartagena, renunciando este país, a partir del 30 de octubre de 1976, a todos sus derechos y cesando en todas sus obligaciones derivados de dicho Acuerdo, sus Protocolos, Decisiones y Resoluciones, excepto los derechos y obligaciones emanados de las Decisiones 40, 46, 56 y 94, los que permanecerán plenamente vigentes...”

De dicho texto de Derecho Derivado, por tanto aplicable en forma directa en los sistemas jurídicos internos de los países miembros, es preciso remarcar la expresión “han convenido”, lo que transformó a la denuncia chilena, acto volitivo originalmente unilateral, en un acto consensual, negociado entre la Comisión y el Estado Chileno. Al punto que quedó parcialmente en pie el derecho derivado en las Decisiones 40 (Convenio para evitar la doble tributación); 46 (Decisión original sobre las Empresas Multinacionales, hoy 292); 56 (Transporte Internacional por Carreteras) y 94 (Sistema Troncal Andino de Carreteras).

Luego, el Art. 1 de la Decisión reza:

“A partir del 30 de octubre de 1976 cesan para Chile todos sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos, Decisiones y Resoluciones, excepto los derechos y obligaciones emanados de las Decisiones 40, 46, 56 y 94, los que permanecerán plenamente vigentes”.

Y, finalmente el Art. 3:

“La presente Decisión entrará en vigencia el 30 de octubre de 1976”.

La cesación de la membresía de Chile fue fulminante en cuanto a la pertenencia de ese país a la Comisión: En lo demás debió esperar un proceso de negociación. Cabe señalar que la denuncia de Chile tuvo lugar bajo una versión anterior del Acuerdo de Cartagena, pero cuyo Art. 111 tiene idéntico tenor al actual 135, por lo que no se ve por cuál causa la Comisión, ante una denuncia de Venezuela tiene por qué actuar de manera diferente.

De allí que sea forzoso concluir que si bien la manifestación de voluntad de denunciar es un acto soberano unilateral, la denuncia en sí debe ser negociada entre la Comisión y el país denunciante, en resguardo de los intereses de todas las partes involucradas. Eso, al menos es lo que nos señala el único precedente invocable en este caso.



### **CAPITULO III**

#### **METODO DE INVESTIGACION**

La presente investigación se realizó dentro de los parámetros de la investigación descriptiva que tiene como objetivo central analizar los efectos jurídicos institucionales de la aplicación del Artículo 135 del acuerdo de Cartagena, por parte de la República Bolivariana de Venezuela. En otras palabras, se busca lograr la descripción o caracterización del evento de estudio dentro de un contexto particular.

En este sentido, se realizó la descripción y la representación de los hechos, caracterizando globalmente el evento y enumerando sus características, representando así, el desarrollo o los procesos de cambio de un evento a lo largo del tiempo.

Desde el punto de vista de la estructura, esta investigación se enmarcó dentro del diseño de investigación de nivel integración, específicamente el diseño de investigación confirmatoria facto documental, ya que las fuentes de información son documentos, archivos, informes y estudios, prensa y entrevistas a expertos entre otras cosas.

De igual manera, por tratarse de una pesquisa desarrollada sobre un objeto en cuyo interior se encuentra una situación jurídica y política, en plena fluidez (la aplicación del artículo 135 del acuerdo de Cartagena) precedida, a su vez, de un conjunto de actuaciones en que han participado órganos e instituciones del sistema de integración, el proyecto avanzó mediante un detallado examen documental.

De igual manera, se incorporaron al procedimiento de estudio lineamientos correspondientes al Análisis de Contenido de aquellos materiales contentivos de dictámenes, resoluciones, memoranda, oficios, comunicaciones y entrevistas producidos antes y durante la conformación de la situación sometida a análisis.

Por último el presente trabajo se realizó utilizando procedimientos propios de los estudios exploratorios. Y estuvo dirigido a lograr el esclarecimiento y delimitación de problemas derivados de situaciones no estructuradas e indefinidas, partiendo de la revisión de toda la documentación pública de las partes involucradas en la Denuncia formal del Acuerdo de Cartagena, así como también de la consulta de expertos en la temática.

#### **CAPITULO IV**

#### **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.

De esa manera, se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de

Cartagena. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él.

La historia del Grupo Andino, que hoy conocemos con el nombre de Comunidad Andina, se ha caracterizado por avances y retrocesos como ocurre con cualquier otro grupo de integración.

En los diez primeros años del proceso de integración (década del setenta) se formaron casi todas los órganos e instituciones andinas, con excepción del Consejo Presidencial Andino que nació en 1990.

La política o modelo predominante en los setenta era un “modelo de sustitución de importaciones”, o “cerrado”, que protegía a la industria nacional imponiendo aranceles altos a los productos que venían de afuera. El Estado y la planificación tuvieron mucha importancia en esta etapa.

Ese modelo entró en crisis. La década de los ochenta fue tanto para los países andinos como para la integración andina, una década perdida. La crisis de la deuda afectó a todos los países de la región, desde México hasta Argentina y se reflejó en la integración, que sufrió un estancamiento.

A fines los ochenta, en 1989, en una reunión efectuada en Galápagos (Ecuador), se decidió abandonar el modelo de desarrollo cerrado y dar paso al modelo abierto. El comercio y el mercado adquirieron prioridad, lo que se

reflejó en la adopción de un Diseño Estratégico y un Plan de Trabajo, donde el tema comercial era el predominante.

En 1997, los presidentes decidieron, a través del Protocolo de Trujillo, introducir reformas en el Acuerdo de Cartagena para adaptarla a los cambios en el escenario internacional. Esta reforma permitió que la conducción del proceso pase a manos de los Presidentes y que tanto el Consejo Presidencial Andino como el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formen parte de la estructura institucional. Se creó la Comunidad Andina en reemplazo del Pacto Andino y se aprueba la elección directa y universal de los parlamentarios andinos. El Parlamento Andino a través de la Decisión 963 adoptada en el marco de su II Periodo Ordinario de Sesiones, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia los días 3 y 4 de abril de 2002, propuso la creación del Consejo Electoral Andino.

En abril de 2006, Venezuela decidió retirarse de la CAN y el 20 de septiembre de este mismo año, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores otorgó a Chile la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina, abriendo el camino para su reingreso.

La comunicación formal desencadena así el procedimiento de denuncia del Tratado y el surgimiento de ese proceso tiene por *ratio iuris* el hecho de que la Integración tiende a producir una imbricación irreversible de los derechos y deberes en cuanto a las mutuas concesiones que los países miembros se otorgan, por lo cual resulta absolutamente inconcebible la

finalización *ex abrupto* de esas mutuas concesiones sin peligro inminente de causarse daños al país denunciante, a la Comunidad, o al resto de los países partes del Tratado.

De manera que jurídicamente la comunicación de la intención de denuncia al Tratado trae dos efectos: uno que opera inmediatamente: la cesación inmediata de los derechos derivados de la membresía, y el otro, que opera con efecto retardado, y es el relativo a la pervivencia de las concesiones mutuas hechas entre las partes dentro del Programa de Liberación durante el proceso de denuncia.

Dentro de los derechos y obligaciones que cesan por efecto de la denuncia, están aquellos derechos institucionalmente vinculados a la pertenencia a la CAN, como, por ejemplo, el derecho ya comentado de ser parte de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI), señalados en el Art. 6 del Acuerdo de Cartagena, como es el caso del Parlamento Andino.

En otras palabras, esa cesación automática de derechos y obligaciones incluye la pertenencia al Consejo Presidencial Andino, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la CAN, al Parlamento Andino y al Tribunal de Justicia de la CAN y al ejercicio de los derechos que de dicha pertenencia derivan. Pero además al Consejo Laboral, al Consejo Empresarial, a la Universidad Andina Simón Bolívar y a todos los regímenes uniformes, programas, Consejos y grupos de trabajo que deriven de la normativa andina.

El principio de la buena fe presupone que el Estado que denuncia no desea afectar en forma alguna los derechos de los demás Estados. Ahora bien, ¿quién puede determinar en un momento dado si, aún involuntariamente, un Estado puede ocasionar daños a otro miembro o no? Necesariamente tiene que ser la Secretaría General de la CAN.

Por tanto, es lógico que la manifestación de voluntad de separarse del Acuerdo sea comunicada y tramitada ante la Secretaría General de la CAN que, por sus atribuciones está mejor enterada de la situación de la evolución exacta del proceso y del grado de cumplimiento o de incumplimiento en que se halla el país denunciante, y, en consecuencia, de los eventuales daños que su salida puedan ocasionar a la Comunidad o a otro país miembro en concreto.

No sería lógico considerar, en consecuencia, que la sola notificación de su deseo de denunciar el Tratado baste para que el país denunciante quede liberado de sus derechos y obligaciones ajenas al Programa de Liberación. Suena mucho más lógico que tal criterio automático se aplique cuando el Ejecutivo determine que la denuncia no afecta los derechos de la Comunidad o de uno o más países miembros.

Un ejemplo claro de la situación descrita podría ser la determinación de que el país denunciante se encuentre en mora de cumplimiento de alguna de sus obligaciones de financiamiento de la estructura comunitaria, obligaciones causadas que deben ser honradas al denunciarse efectivamente el Tratado.

Es forzoso concluir que hay, entonces, un trámite implícito entre los miembros de la Comisión y el país denunciante, en virtud del cual debe quedar clara la posición del retiro del país denunciante.

Las materias reguladas respecto al cese de obligaciones y derechos de Chile incluyeron al Programa de Liberación y a la normativa emanada de las Decisiones 57 y 91 de la Comisión (programas sectoriales metalmeccánico y petroquímico). En cambio y según el Protocolo, dicho retiro no acarreó el cese de los derechos y obligaciones emergentes de las Decisiones 40 (Convenio para evitar doble tributación), 46 (régimen uniforme de la empresa multinacional andina), 56 (transporte internacional por carretera) y 94 (Sistema Troncal Andino de Carreteras).

En Europa todavía pese a severas crisis padecidas por el modelo, no se ha dado el caso de retiro voluntario de ningún país. De hecho, la estructura jurídica de la UE prevé suspensión de los derechos derivados de la membresía contra países potencial o actualmente infractores de la normativa comunitaria que pudieran derivar de incumplimientos por parte de un país miembro determinado (Art. 7 del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Art. 1.1 del Tratado de Niza). No se prevé la posibilidad de retiro voluntario de la Unión sino en el Art. 59 del Proyecto de Tratado que instituye una Constitución para Europa. Conforme a tal disposición el Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo, que le dará curso a la notificación. Orientada por el Consejo Europeo, la Unión

negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que regulará la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Como puede apreciarse la normativa europea es en este aspecto mucho más detallada que la andina, pero el procedimiento es similar.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

1.- La denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de la República Bolivariana de Venezuela no siguió la misma formalidad que fue implementada ante la salida de Chile del Pacto Andino, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, suscrito el 05 de octubre de 1976, que quedó implementado por la Decisión 102. Las materias reguladas respecto al cese de obligaciones y derechos de Chile incluyeron al Programa de Liberación y a la normativa emanada de las Decisiones 57 y 91 de la Comisión (programas sectoriales metalmeccánico y petroquímico). En cambio y según el Protocolo, dicho retiro no acarreó el cese de los derechos y obligaciones emergentes de las Decisiones 40 (Convenio para evitar doble tributación), 46 (régimen uniforme de la empresa multinacional andina), 56 (transporte internacional por carretera) y 94 (Sistema Troncal Andino de Carreteras). Por lo tanto, conforme a ese antecedente chileno, la Comisión, de acuerdo con el gobierno denunciante



debe integrar una comisión bipartita que revise la situación exacta de Venezuela en el cumplimiento del complejo normativo andino determinando su finalización en cada caso y estableciendo el mecanismo de cese de participación en el Programa de Liberación dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Cartagena. La conformación de ese grupo de negociaciones Comisión de la CAN – Venezuela país denunciante, debe conducir a la celebración de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena y una Decisión que la instrumente.

**2.-** Una vez revisada y analizada la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela ante la Comunidad Andina después de haberse formalizado su respectiva denuncia del Acuerdo de Cartagena y una vez suscrito el memorandum de entendimiento de los procedimientos negociados entre la CAN y República Bolivariana de Venezuela para dar cumplimiento a las obligaciones recíprocas existentes en un lapso máximo de cinco años según lo prescrito en el artículo 135 del Acuerdo ya mencionado al inicio, es preciso concluir que la ausencia de la República Bolivariana de Venezuela se manifiesta en los órganos ejecutivos de la CAN, es decir, en el Consejo Presidencial Andino, en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en la Comisión y en sus comités, en la Secretaría General y en otros órganos como el Tribunal de Justicia y en el Parlamento Andino, lo que no ocurre de igual manera en la Corporación Andina de Fomento (CAF) y en el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), brazos financieros y de coordinación de los Bancos Centrales de los Estados andinos para la estabilización

macroeconómica de sus balanzas de pago, respectivamente, manteniendo así Venezuela presencia en éstos últimos, así como estando incorporada en las instituciones sociales del SAI a través de los Convenios Hipólito Unánue y Simón Rodríguez, a pesar de ser éstos independientes del Acuerdo de Cartagena porque se derivan de tratados constitutivos propios, imperando de este modo el carácter de multilateralidad en las relaciones existentes entre la República Bolivariana de Venezuela y éstas instituciones financieras y convenios sociales.

**3.-** El retiro de la República Bolivariana de Venezuela de la Comunidad Andina ha ocasionado para ésta un cambio significativo en sus relaciones con los Estados Partes del Acuerdo de Cartagena, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que se venían desarrollando en el ámbito de la multilateralidad en el cual la interacción comunitaria e interestatal se verificaba de manera orgánica de acuerdo a la normativa supranacional pertinente. Tal situación recibió una modificación contundente que convirtió el nivel de relacionamiento de Venezuela con cada una de las restantes naciones andinas, a la categoría de bilateralidad, condición que reduce enormemente la dimensión de integración alcanzada hasta el momento por la Comunidad Andina, ya que el intercambio de bienes, servicios y capitales, así como la movilidad de personas y su atención política, económica y social para su desarrollo humano como objetivo central de la integración, se reduce a la negociación entre dos Estados.

**4.-** La República Bolivariana de Venezuela mantiene con la República de Colombia, Estado de la Comunidad Andina, la misma situación arancelaria. Este manejo bilateral entre Colombia y Venezuela se hace extensible a Bolivia, a Ecuador y a Perú, por aplicación de la categoría de Derecho Internacional Público contenida en la Cláusula de la Nación más Favorecida, según la cual los beneficios entregados a un tercer Estado por una Alta Parte integrante de un Tratado Internacional, deben ser reconocidos y concedidos de igual forma al resto de los Estados firmantes del respectivo tratado.

En el caso de la República de Perú, es conveniente destacar que fue junto a Colombia, uno de los países más afectados por la separación de la República Bolivariana de Venezuela de la CAN, debido a que prácticamente quedaron suspendidas las relaciones diplomáticas entre ambos países, siendo el cumplimiento de la Cláusula de la Nación más Favorecida una oportunidad para que la República de Perú obtenga la extensión de los beneficios dados a sus Pares dentro de la Comunidad Andina.

**5.-** A pesar de que la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena y se retiró de los órganos ejecutivos de la Comunidad Andina, el presidente venezolano y los demás Jefes de Estado de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú han continuado con sus relaciones formales como Estados socios en diversos temas, entre los cuales destacan la conformación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), las relaciones con MERCOSUR en las cuales resalta la

presencia de las Repúblicas de Perú y Bolivia como miembros asociados, donde Venezuela espera por ser miembro pleno con la aprobación de los Congresos de Brasil y de Paraguay. A todo ello, se suma la creación de la Unión Suramericana de Naciones en compañía de los presidentes de los Estados andinos, por lo que cabe decir que la Comunidad Andina junto al MERCOSUR y a Venezuela forman parte de la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR).

**6.-** En cuanto a las modificaciones introducidas en la composición del Tribunal de Justicia de la CAN en lo relativo a la exclusión del magistrado correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, efectivamente encontramos una situación anómala derivada del choque provocado entre el Derecho Originario y el Derecho Derivado.

Si hay algo claro en el Derecho de la Integración es la superioridad e intangibilidad del Derecho Originario respecto del Derivado. Dicho de otro modo: no hay nada más claro que la imposibilidad de que una norma de alguno de los Tratados Constitutivos sea anulada o alterada por una norma del derecho supranacional. Y eso es, ni más ni menos, lo que ocurre con la Decisión 633 que modifica el número de integrantes del Tribunal de Justicia (cinco) establecido por el Art. 6 del Tratado que crea el Tribunal, modificado por el Protocolo de Cochabamba (Decisión 472).

Ya es bastante curioso, por decir lo menos, que en el “Vistos” de la Decisión 633 se menciona al Tratado que crea al Tribunal de Justicia, salvo

“el párrafo tercero del artículo 6 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina” aun cuando la petición de modificación proviene de la Presidencia del Tribunal.

Dicha atribución evidentemente se refiere a la posibilidad de ampliar el Tribunal. Ese es el verdadero sentido del texto legal puesto que habla de crear adicionalmente el cargo de Abogado General, situación que sólo podría darse por un aumento del trabajo del órgano jurisdiccional. Primero porque el número de magistrados quedó anclado en cinco y segundo porque no es concebible hacer modificaciones a un Tratado desmejorándolo o disminuyéndolo a través de una norma de rango inferior, como sería una Decisión del Consejo de Ministros o de la Comisión o de ambos.

A eso se llega, violando el espíritu del Derecho Comunitario, al definir la situación partiendo de un representante por cada país miembro (Art. 1 de la Decisión 633) con lo que se interpreta que restando cuatro países en membresía, los magistrados quedan reducidos a cuatro.

La vía escogida es inepta, por cuanto se logra la indebida modificación de un Tratado vigente mediante la emisión de una norma de rango inferior. No se trata de que Decisión mata a decisión, pues la Decisión 472 es una norma codificadora de un Tratado (Disposición Transitoria Tercera), con efectos puramente formales respecto de su contenido que es el Tratado en sí. La Decisión 633 si es una norma de Derecho Derivado y como tal no tendría ningún alcance derogatorio sobre aquél.

Otro aspecto de la cuestión: la vigencia del Tratado que crea al Tribunal de la CAN sigue intacta. Es una circunstancia totalmente distinta del caso del Parlamento Andino, donde se sujeta la existencia del Tratado de Creación a la adhesión al Acuerdo de Cartagena.

El problema estriba entonces en la solución que respecto de la Decisión 633 asuma el Tribunal, por ejemplo, en una acción por nulidad basada en el Art. 17 del Tratado. ¿Estaría dispuesto el Tribunal a declarar tal nulidad? Y, sobre todo ¿cuál sería el efecto práctico de tal declaratoria?

Una cosa queda clara: vulnerar el fuero del magistrado venezolano constituye una ofensa grave al país.

**7.-** Es importante señalar, que todos los Estados que actualmente integran a la Comunidad Andina han solicitado reiteradamente el reingreso de la República Bolivariana de Venezuela a la CAN, en las personas de sus Presidentes, lo que indica la imperiosa necesidad de continuar manteniendo relaciones formales y de carácter comunitario con nuestro país y no así de manera bilateral, debido a que nuestro país ha desarrollado un rol de catalizador y propulsor de las relaciones intracomunitarias con sentido esencialmente humano, es decir, colocando como sujeto fundamental del proceso de integración andino a los pueblos de la subregión, quienes son en definitiva los verdaderos destinatarios de los beneficios que la integración puede y debe arrojar;

**8.-** Las organizaciones sindicales que venían representando a la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Consultivo Laboral Andino continúan participando en el seno de esta institución de manera informal, ya que no han sido acreditados de manera oficial por los órganos competentes del Estado venezolano. A pesar de ello, los trabajadores que asisten en nombre de las centrales, uniones o confederaciones a las cuales pertenecen y que se encuentran en la República Bolivariana de Venezuela, consideran que su asistencia a todas las actividades convocadas por el Consejo Consultivo Laboral Andino, es un derecho propio ganado por las organizaciones venezolanas y por sus trabajadores, carácter que no piensan dejar de utilizar.

**9.-** La República Bolivariana de Venezuela continúa perteneciendo al Fondo Latinoamericano de Reservas debido a que es titular de una porción de su capital constitutivo y, hasta el presente, no ha denunciado el Convenio modificador del Fondo que lo erige como persona jurídica de Derecho Internacional Público independiente del Acuerdo de Cartagena.

**10.-** Debe indicarse del mismo modo, la particular labor con base en la normativa comunitaria, constitucional, legal y en la legitimidad llevada a cabo por los diputados andinos electos en la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de continuar ejerciendo sus competencias como parlamentarios seleccionados por la población venezolana para el trabajo de integración y en representación de todo el pueblo andino. En primer lugar,

los esfuerzos hechos y no materializados para contribuir en el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones recíprocas establecidas en el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena. En segundo lugar, la imposibilidad de alcanzar la calidad de observadores en la Asamblea General del Parlamento Andino, por la negativa oficiosa del Presidente y del Secretario General del referido órgano político y contralor del Sistema Andino de Integración (SAI), haciendo uso por analogía de una decisión del Tribunal de Justicia de la CAN que consideró que el retiro de la República Bolivariana de Venezuela de los órganos ejecutivos de la CAN era igualmente aplicable a su presencia en cualquier otro órgano o institución del SAI.

De este modo, con la experiencia adquirida durante intensos años de lucha y labor integracionista, se podrá enriquecer enormemente el debate y la formulación de propuestas revolucionarias dirigidas a reorientar los principios políticos, la estructura orgánica, la funcionalidad, efectividad y eficiencia de la CAN y, de manera especial, el sentido valorativo de la Nueva Comunidad Andina como medio propicio para la participación de la República Bolivariana de Venezuela.



## FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)
- Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados
- Decisiones de la Comunidad Andina ( 291,292, 641,598)
- Memorando de entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y los Países miembros de la Comunidad andina Bolivia- Colombia- Ecuador y Perú
- Programa de liberalización de la CAN
- Memorandos de la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional del Parlamento Andino ( Dr., Fernando Delgado)
- Protocolo de Trujillo
- Protocolo de Sucre

- Acta de la primera reunión del grupo de trabajo establecido mediante la Decisión 641 y el Memorando de entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y los Países miembros de la Comunidad andina Bolivia- Colombia- Ecuador y Perú
- Carta de Denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de Venezuela
- Protocolo de retiro del Pacto Andino por parte de Chile.
- Casas Gragea, Angel, Integración regional y desarrollo en los países andinos, Quito, Corporación Editora Nacional, 2005;
- Echeverría Julio y Fabrini Sergio, Gobernancia global y bloques regionales, Quito, Corporación Editora Nacional, 2003;
- Buono Dello y Avila Diana, Diálogo sudamericano: Otra integración es posible, Quito, Ediciones La Tierra, 2006;
- Pizzolo Calogero, Globalización e integración, Buenos Aires, Ediar, 2002;

- Romero Cevallos, Marco, Los desafíos de una nueva integración andina, Quito, Corporación Editora Nacional, 2007;
- Tangarife Torres, Marcel, Derecho de la Integración en la Comunidad Andina, Medellín, Baker & McKenzie, 2002;
- Salgado Germánico, El grupo andino, Quito, Corporación Editora Nacional, 2007.
- Parlamento Latinoamericano, grupo venezolano, Construyendo El Alba: Nuestro norte es el Sur, ediciones 40 aniversario, segunda edición, Caracas, 2005;
- Secretaría General de la Comunidad Andina, Integración y Supranacionalidad, Lima, Programa de Cooperación a Bolivia, primera edición, 2001.